

## **DECRETO**

### **Antecedentes de hecho**

1. La Fundación Privada Banco de los Alimentos de las Comarcas de Tarragona, con CIF G-43444322 domiciliada en la calle Escultor Rocamora, 14-16, bajos de Reus, es una entidad benéfica lo principal objetivo de la cual es recuperar los excedentes alimentarios y distribuirlos entre las entidades locales para que los hagan llegar a las personas necesitadas. Dedicar así, todos sus esfuerzos a cumplir uno de los derechos humanos más fundamentales, el acceso a una alimentación suficiente.
2. En fecha 22 de Junio de 2010, el Ayuntamiento de Reus, firmó un convenio de colaboración con la Fundación Banco de Alimentos para apoyar al transporte de alimentos. A partir del año 2012 y, hasta el año 2021, se lleva a cabo la firmas de convenios anuales sucesivos, en los mismos términos y, siempre con el objetivo de colaborar en el transporte de alimentos.
3. El 17 de Febrero de 2022 con número de registro de entrada 2022018787 la Fundación solicita una subvención económica al Ayuntamiento de Reus de 5.000€ para llevar a cabo el mencionado programa en 2022.
4. Consta en el expediente la propuesta de convenio, consensuada entre las partes firmantes para el establecimiento de esta colaboración y, por lo tanto, para regular los términos del otorgamiento de una subvención, con una vigencia desde la fecha de firma hasta el 31 de Diciembre de 2022, ambos incluidos.
5. En el momento de la solicitud han justificado, mediante los certificados que constan en el expediente, que se encontraban al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 6.- En fecha 21 de Noviembre de 2022, la Jefa de servicio de Servicios sociales emite informe favorable, en el que pone de manifiesto la voluntad de prestar apoyo a este proyecto.
- 7.- En fecha 24 de Noviembre de 2022, la Asesoría jurídica emite informe favorable en relación al contenido del convenio que se propone.

8.- En fecha 30 de Novembre de 2022 se emite el informe de fiscalitzación previa, de acuerdo con el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO. La Ley 12/2007, de 11 de Octubre, de Servicios Sociales, dispone en su artículo 4 que entre los objetivos esenciales de los poderes públicos en materia de Servicios sociales, está atender las necesidades derivadas de la carencia de recursos básicos, detectar las necesidades personales básicas y las necesidades sociales... así mismo, el artículo 15 de la citada norma legal prevé que el sistema público de servicios sociales se organiza en forma de red para trabajar en coordinación y colaboración, y con el diálogo entre todos los actores que intervienen en el proceso de atención a las personas.

Resultan de aplicación los artículos 46 y siguientes de la Ley 12/2007, de 11 de Octubre, de Servicios Sociales que promueven e impulsan la participación de las entidades de iniciativa social en la prestación de servicios sociales ofrecidos por los municipios.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Reus, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo acciones de carácter social en la ciudad, y dado que el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones por el objeto de este convenio, resulta necesario conceder una subvención de manera directa, al amparo del que prevé el artículo 22.2c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones (RLGS), dado que esta se concede con carácter excepcional, por motivos de interés público, social y humanitario, que se justifican por la no concurrencia de una convocatoria pública que cubra las necesidades de financiación y disponen, de la otra, a que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estos tipos de subvenciones. Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Reus (BOP de Tarragona número 214 del día 16 de Septiembre de 2010), en en cuanto a la concesión de una subvención directo.

De acuerdo con la Ordenanza general municipal de subvenciones y el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de subvenciones que establece que en aquellos casos en que se realicen pagos por anticipado de forma fraccionada o con carácter previo a la justificación el

órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir a los beneficiarios para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada. Estas garantías tendrán que constar también en el Decreto de concesión de la subvención, no obstante, si el órgano concedente no quiere exigir, en el Decreto lo tendrá que hacer constar, y en el presente supuesto, se dispensa a la Fundación de presentar garantía.

TERCERO. Resto justificado el carácter no contractual del convenio dado que de acuerdo con el artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014, también están excluidos del ámbito de la misma, los convenios que suscriban las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Resultan de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuanto a la definición, requisitos, contenido y trámites por la aprobación del convenio.

QUART. De acuerdo con el que dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Reus y Fundación Banco de alimentos formalizan el preceptivo contrato regulador del acceso a datos de carácter personal por cuenta de terceros, dado que el objeto de esta colaboración requiere comunicación de los datos personales contenidos a los ficheros o con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Reus, que es el Responsable de tratamiento.

QUINTO. Del artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.uno) y 53.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de Abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, que atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y las otras que expresamente le atribuyan las leyes y las que la legislación asigna al municipio y no atribuye a otros órganos municipales, así mismo se prevé que el ejercicio de las suyas atribuciones podrán ser delegadas, excepto las excepciones que prevé la ley, y en el presente supuesto se ha

delegado por Decreto de Alcaldía de 27 de Noviembre de 2019 número 2019017983, Al regidor del Área de Bienestar Social, dado que el importe del convenio de colaboración no supera los 50.000 euros.

Atendida la ausencia del Regidor delegado del Área de Bienestar Social, acontece conveniente avocar la competencia por parte de esta Alcaldía para aprobar esta resolución, en los términos previstos al Decreto dictado en fecha 16 de Julio de 2019, y en conformidad con el previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de Agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Por todo el expuesto,

RESUELVO:

**PRIMERO:** APROBAR el convenio de colaboración con la Fundación Privada Banco de los Alimentos de las Comarcas de Tarragona con CIF G-43444322 y domiciliada en la calle Escultor Rocamora, 14-16, bajos de Reus, a fin de facilitar el apoyo necesario al programa de transport de alimentos en nuestra ciudad en 2022.

**SEGUNDO:** OTORGAR una subvención directa de 5.000€ a la Fundación Privada Banco de los Alimentos de las Comarcas de Tarragona, en concepto de colaboración en lo proyecte transporte de alimentos, a cargo de la partida número 30422-23102-489 del presupuesto municipal de gastos del año 2022.

**TERCERO:** APROBAR el reconocimiento de la obligación a Fundación Privada Banco de los Alimentos de las Comarcas de Tarragona del 70% de la subvención otorgada en el segundo punto es decir 3.500€ que irán a cargo de la partida de Bienestar Social número 30422-23102-489 del presupuesto municipal de gastos del año 2022 y proceder a su pago, tal y como establece el acuerdo segundo, apartado a) del convenio.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria al siguiente c. c de CaixaBank:  
ES\*\*\*\*\*79

**QUART:** DISPENSAR a la Fundación Privada Banco de los Alimentos de las Comarcas de Tarragona de la prestación de ningún tipo de garantías, contempladas en el arte. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones y el arte. 42 del reglamento que la desarrolla RD 887/2006, de 21 de Julio, para asegurar que se efectúe la totalidad de la actividad subvencionada y posibilitar la realización de entregas de fondos previstos a la justificación de la subvención.

**QUINTO:** FORMALIZAR los documentos que acontezcan necesarios para hacer posible el desarrollo de este proyecto.

**SEXTO:** NOMBRAR el Sr. Albert Farré Bravo, técnico del Área de Bienestar Social, como representante del Ayuntamiento de Reus en la comisión de seguimiento del convenio de colaboración.

**STEÈ:** NOTIFICAR esta resolución a la Fundación Privada Banco de los Alimentos de las Comarcas de Tarragona, a los efectos oportunos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación.